



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

**RESOLUCION No. 045
(IBAGUE, 12 DE ABRIL DE 2018)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION ATMOSFERICA, en los artículos 102 No. 2 Y 140 No. 4, 5 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801/16), contra el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué, residente en el Sector Tres Casa 25 Del Barrio La Florida - Ibagué-Tolima, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva sancionatoria, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-12885, ratificado mediante Informe Político Nro. S-2018 ESSUR-CAIBO 29.67 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Patrullero de Policía Metropolitana YONNY RAUL CASTILLO BERNAL, en el cual se informa que el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué fue hallado en flagrancia en la infracción consistente "QUEMA DE BASURAS FUERA DE SU RESIDENCIA EN EL ESPACIO PUBLICO", afectando la tranquilidad y convivencia con sus vecinos.

2.- Para el día seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se avoca conocimiento por parte de este Despacho, y se radica bajo el Exp. No. 42/18 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos, amonestación y sanción.

3.- Nunca compareció dentro del término de ley el infractor, entrando en desacato de la orden dada por autoridad competente, pese a ello se envió citación No. 71 del 07/03/18 por correo certificado, que nos informa que dicha dirección desconocen al infractor, aplicando el procedimiento Art. 223 en parágrafo primero Ley 1801/16, se darán por ciertos los hechos y se entra a resolver de fondo la presente querrela.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

4.- siguiendo el procedimiento verbal abreviado, sin que hasta la fecha haya comparecido el infractor o presentado recibo de pago de la infracción, se procede a sancionar el comportamiento tipificado en los artículos 102 No. 1 y 2 Art. 140 No. 4 y 5 de la ley 1801/16, de la misma norma, como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, la cual no cumplió, por lo anterior se procede a realizar la presente resolución para enviar a cobro coactivo realice se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. *Citación.* Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. *Audiencia pública.* La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) *Argumentos.* En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia. **Parágrafo.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2.- Multa General tipo 4.

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Ambiental Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-16804, comportamiento desplegado se encuentra tipificado en la norma y fue hallado en flagrancia. En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin que pagare el querellado la sanción de multa, enviando la presente a la oficina de cobro coactivo se proceda conforme ley.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué, residente en el Sector Tres Casa 25 Del Barrio La Florida - Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por ser hallado en flagrancia por autoridad competente, ejecutando comportamiento contrario tipificado en las normas ambientales policivas descritas en los apartes anteriores, como son Art. 120 No. 1 y 2 Ley 1801/16, incurriendo en la infracción

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

ambiental tipificadas en las normas "QUEMA DE BASURAS FUERA DE SU RESIDENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO", afectando la tranquilidad y convivencia con sus vecinos.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace, al querellado e infractor el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué, residente en el Sector Tres Casa 25 Del Barrio La Florida - Ibagué, con pago de multa a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en multa Tipo cuatro (4) de Treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal en forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace al querellado e infractor nuevamente el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué, residente en el Sector Tres Casa 25 Del Barrio La Florida - Ibagué, para que de la fecha en adelante no se vuelva a presentar comportamiento contrario las normas ambientales como son como son Art. 120 No. 1 - 2 y 140 No. 4-5 de la ley 1801/16, se proceda en forma inmediata tomar todas y cada una de las medidas tendientes a cumplir las normas ampliamente señaladas por el despacho y no ejecutar nunca más acciones que acarrea afectación ambiental y de convivencia.

CUARTO- ORDÉNESE, como en efecto se hace al querellado el señor GUILLERMO ALFONSO AMAYA JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.239.887 de Ibagué, residente en el Sector Tres Casa 25 Del Barrio La Florida - Ibagué, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente proceden recursos artículo 223 ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén